

Registro: 2021433

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 74, Enero de 2020; Tomo III; Pág. 2659, Número de tesis: I.9o.A.120 A (10a.)

RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. PROCEDE CONTRA LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE DECLAREN LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, EN LA QUE DETERMINÓ QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL INCURRIÓ EN DISCRIMINACIÓN INDIRECTA EN PERJUICIO DE UN MATRIMONIO DE PERSONAS DEL MISMO SEXO, AL NEGAR LA PENSIÓN DE VIUDEZ. Para efectos de la procedencia del recurso de revisión fiscal, la importancia se entiende como "calidad de lo que importa, de lo que es muy conveniente, o interesante o de mucha entidad o consecuencia". Mientras que trascendencia denota "resultado, consecuencia de índole grave o muy importante". Por otra parte, si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en cuanto al tema de la discriminación indirecta, también lo es que no ha realizado el análisis de los artículos 154, fracción III, de la derogada Ley del Seguro Social de 1973 ni 132, fracción I, de la vigente, en relación con el requisito de la temporalidad de los matrimonios integrados por personas del mismo sexo, a fin de que puedan obtener una pensión de viudez. En estas condiciones, un asunto sobre ese tema se considera importante, en razón de que implica fijar el alcance del derecho humano a la no discriminación, en su vertiente indirecta, aplicado a la prerrogativa de la pensión de viudez prevista en la Ley del Seguro Social, en un matrimonio de una pareja del mismo sexo y, por el mismo motivo es trascendente, pues se establecerá el criterio concerniente a si en las normas generales señaladas y, en el caso específico, aplica el esquema del derecho humano indicado, esto es, a no ser infravalorado por motivo de una condición o característica personal, derivada de factores estructurales y no de manera explícita y, en su caso, cuáles son los factores relevantes para determinar si ese derecho fue vulnerado o no. Por tanto, el recurso de revisión fiscal procede contra las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que declaren la nulidad de una resolución dictada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en la que determinó que el Instituto Mexicano del Seguro Social incurrió en discriminación indirecta en perjuicio de un matrimonio de personas del mismo sexo, al negar la pensión de viudez, al actualizarse los supuestos de importancia y trascendencia, previstos en el artículo 63, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 196/2019. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 22 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Edwin Noé García Baeza. Secretario: Jorge Arturo Acosta Argüelles.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.